

CONCEPTO 8827 DE 2008

(julio 25)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D. C.

PARA: Doctor Carlos Arturo Vanegas Hernández

Coordinador Financiero y Administrativo EPS

DE: Dirección Jurídica Nacional – Unidad de Seguros

ASUNTO: V – EPS – F No.2751 Aplicación Sentencia C - 543 de 2007

Con el propósito de resolver la reiteración de solicitud de aplicación de la Sentencia C-543 de 2007, efectuada en el oficio de la referencia, nos permitimos manifestarle que con Concepto DJN.US 15941 de Diciembre de 2007, remitido a esa Vicepresidencia, esta Dirección absolvió varios cuestionamientos, entre ellos el de la referencia, de la siguiente manera:

“En primer término respecto al tema de la aplicabilidad de la Sentencia C-543 del 18 de Julio de 2007, manifestamos:

La Corte Constitucional en Sentencia C – 543 de 2007 del 18 de Julio de 2007, Magistrado Ponente Doctor Alvaro Tafur Galvis al examinar la constitucionalidad del artículo [227](#) del Código Sustantivo del Trabajo “considera pertinente distinguir aquellas situaciones en las que el valor del auxilio monetario por enfermedad no profesional sea inferior al salario mínimo legal, en las que se desconocería la garantía constitucional de todo trabajador a percibir el salario mínimo vital, consagrado en el artículo [53](#) superior, más aún en condiciones de afectación de su salud que no le permiten temporalmente trabajar.

En esas circunstancias, la Corte entiende que el porcentaje del auxilio monetario por enfermedad no profesional no quebranta el principio de igualdad y el estatuto del trabajo, siempre y cuando su valor no sea inferior al salario mínimo legal.

En consecuencia, la declaración de exequibilidad de las expresiones demandadas del artículo [227](#) del Código Sustantivo del Trabajo se debe condicionar a que se entienda que dicho auxilio monetario no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente”.

No obstante, el tema por su incidencia financiera ante el Sistema de Seguridad Social en Salud aún es objeto de estudio, motivo por el cual mientras no se tenga un pronunciamiento por parte del Ministerio de la Protección Social o de la Superintendencia de Salud, las incapacidades seguirán reconociéndose con base en las normas vigentes”.

Pronunciamiento que hasta la fecha no se producido por parte del Ministerio de la Protección Social, ni por parte de la Superintendencia de Salud.

Cordialmente,

SERGIO HERNANDO COLMENARES PORRAS

Director Jurídico Nacional

C.C. Doctor Juan Carlos Sepúlveda Montoya- Director Jurídico ISS – Seccional Risaralda

Revisó: RUTH ALEYDA MINA GARCÍA Jefe Unidad de Seguros

Dirección Jurídica Nacional

MNLP

Rad: 6967

2008.07.17



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

